



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, treinta y uno de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: GUIDO JOSÉ MESSINO FIGUEROA

DDO. : INCORA EN LIQUIDACION – FONDO DE PASIVOS DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00109-00

El día 14 de mayo de 2013, el señor GUIDO JOSÉ MESSINO FIGUEROA, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del INCORA en liquidación – Fondo de Pasivos de Ferrocarriles Nacionales de Colombia – Ministerio de la Protección Social, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No 00105 del 11 de febrero del 2004, y la resoluciones 00437 de fecha 6 de mayo del 2004, la cual confirmó la citada resolución, asimismo solicita la nulidad de la Resolución 2015 de fecha 19 de octubre del 2009 por medio del cual se negó la reliquidación de pensión del actor.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos formales, que deberán ser subsanados para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

- i) Aportar en medio magnético los anexos de la demanda, teniendo en cuenta que las notificaciones se deben hacer a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe entonces

hacer entrega por parte del actor de los anexos en medios magnéticos con el fin de hacer posible este trámite legal.

- ii) Adecuar la demanda a los lineamientos establecidos en el nuevo régimen jurídico vigente – ley 1437 de 2011, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 308 del CPACA señala que se aplicará dicho marco normativo a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien, **como la de las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.**

En el presente caso se observa que el escrito introductorio de la demanda, fue elaborada bajo los parámetros del decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, precepto éste que fue subrogado por el CPACA, para lo cual el actor deberá de adecuarlo a los lineamientos del régimen jurídico vigente.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

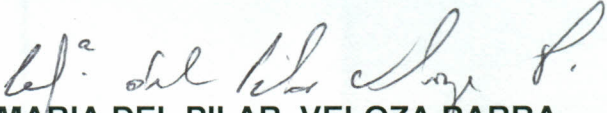
Página 3 de 3

Actor: Guido José Messino Figueroa Vs. Incora en liquidación- Fondo de Pasivos de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- Ministerio de la Protección social.

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-000109-00

Inadmite demanda

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por el señor GUIDO JOSÉ MESSINO FIGUEROA en contra del INCORA en Liquidación – Fondo De Pasivos de Ferrocarriles Nacionales De Colombia – Ministerio de Protección Social
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada